

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Que por medio del presente escrito venimos a presentar este escrito para la tramitación de una **Iniciativa Legislativa Popular para la conservación del Monumento “Navarra a sus muertos en la Cruzada” de Pamplona.**

Nos mueve un objetivo muy claro y concreto, como es conseguir la adhesión popular que sea suficiente para que sea aprobada una ***Proposición de Ley Foral por la conservación del Monumento “Navarra a sus muertos en la Cruzada” de Pamplona.***

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Ley Foral 3/1985, De 25 de marzo, Reguladora de la iniciativa Legislativa Popular (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 29 de marzo de 1985; BOE de 4 de junio de 1985), y sabedores de que para activar el proceso es necesario el visto bueno de la Mesa del Parlamento de Navarra, ponemos en su conocimiento el presente documento para que sea analizado, lo tenga en consideración y permita su puesta en marcha.

Razones que aconsejan la tramitación y aprobación por el Parlamento de Navarra de la *Proposición de Ley Foral por la conservación del Monumento “Navarra a sus muertos en la Cruzada-Monumento a los Caídos”.*

PRIMERA.- EL monumento es una obra de interés cultural y artístico. Su promoción nace de la Diputación Foral de Navarra y del Colegio de Arquitectos Vasco Navarro y sigue las trazas clásicas diseñadas por los arquitectos pamploneses José Yárnoz Larraosa, Víctor Eusa Razquin, y José Alzugaray Jácome, iniciándose su construcción en 1942. El 20 de mayo de 2024 el pleno de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, principal institución española que vela por la salvaguarda del Patrimonio Histórico Nacional, acordó, a propuesta de su Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico, instar a las Administraciones responsables a tomar las medidas adecuadas para conservar este bien inmueble, entendiendo que es merecedor de ser considerado Bien de Interés Cultural, con todas las protecciones y salvaguardas asociadas a tal declaración.

SEGUNDA.- El monumento debe mantenerse por motivos urbanísticos. Constituye el cierre imponente de la principal arteria de la vida social de Pamplona, la Avenida Carlos III y por ello se ha constituido en una imagen icónica de Pamplona para ciudadanos y visitantes.

La plaza de la libertad, con estanque y arboleda, con la arcada sobre la que se erigen las viviendas, constituye con el monumento un equilibrado, proporcionado y agradable espacio urbano que quedaría destrozado para perjuicio de todos los pamploneses y, en particular, para los residentes que sufrirían no sólo las

molestias de la demolición si no la desaparición de un bello entorno más que consolidado.

TERCERA.- Forma parte de la historia de la ciudad. De la misma manera que en las cuatro guerras civiles libradas en España desde el siglo XVIII, Navarra tomó partido por uno de los dos bandos y, tanto en la de 1936-1939 como en la de Sucesión de 1700-1714, apoyó a quien empezando, perdiendo, terminó ganando y dado que si nuestros antepasados decidieron conmemorarlo erigiendo un monumento esa voluntad debe ser respetada. Para afrontar el futuro debemos conocer la historia de nuestros antepasados. Ello implica un ejercicio de comprensión de la mentalidad y espíritu de cada época, sin presentismos. Es decir, sin caer en la tentación de juzgar el pasado conforme a los parámetros actuales. Pero este ejercicio no puede realizarse desde la eliminación de todo rastro de quienes, como en este caso, dieron sus vidas en los campos de batalla, en los hospitales, a resultas de las inclemencias del tiempo, o debido a las penurias y malos tratos de los campos de prisioneros. Nuestra historia es la que es: con lo bueno y lo malo.

Con el heroísmo de muchos, el sacrificio de tantos, el sufrimiento de toda una generación. La destrucción de este monumento es propia de talibanes que pretenden imponer un pensamiento único empezando por robar la historia y la memoria.

CUARTA.- Su destrucción supondría un elevado coste de recursos públicos, y más si tenemos en cuenta que cualquier

alternativa constructiva para sustituirlo también requeriría un importante desembolso para las arcas públicas.

QUINTA.- Su destrucción sin consulta a la ciudadanía, sin modificación urbanística, y sin la intervención necesaria de la Institución Príncipe de Viana supondrá un ejercicio tan totalitario como sectario del poder.

SEXTA.- El Monumento ya ha sido reasignado. De hecho, a lo largo de estas últimas décadas de convivencia democrática, merced un ejercicio de cultura democrática y el civismo de las últimas generaciones, plenamente insertas en las prácticas democráticas cívicas, tolerantes y respetuosas. Su destrucción, siguiendo el ejemplo de los talibanes afganos, no encuentra parangón alguno en tiempo de paz en nuestra Europa; una Europa de las libertades que se entendía ajena a cualquier experimento totalitario tras el trauma de la II Guerra Mundial.

SÉPTIMA.- Nuestra democracia, nacida de la generosidad y el encuentro intergeneracional de una inmensa mayoría que quiso borrar cualquier sombra de pasadas contiendas civiles para evitar las futuras debe respetar el pasado y **honrar la memoria de todos los muertos en discordias civiles.** Una destrucción del monumento implicaría una nueva fractura social totalmente indeseada, más cuando aún estamos superando las cicatrices más vivas de décadas de terrorismo perpetrado por quienes no

respetaron las reglas del juego democrático, fruto del espíritu de concordia y convivencia entre distintos.

OCTAVA.- Si cierta “memoria”, por selectiva, es enemiga de la verdad histórica, el revanchismo de cualquier signo es expresión de un designio totalitario sobre el conjunto de la población impuesto por una minoría, ruidosa, activista e intolerante, que únicamente se moviliza por su propio proyecto.

NOVENA.- No es legítima, ni puede ser lícita, la imposición, ya por ley o por la vía de los hechos, y menos aún desde la violencia, de un único relato de la historia, pues no se pueden cambiar los hechos históricos, como tampoco la cultura, los sentimientos, o las vivencias de nuestros antepasados. Entendemos, por ello, que la pretensión de destrucción del monumento es liberticida y totalitaria. Cabe preguntarse qué legado de la historia quedaría en cualquier otra nación, como Francia, Alemania, u otro territorio europeo, si las generaciones precedentes, hubieran puesto todo su afán en borrar la historia, corregirla o enmendarla, en función del análisis del momento y de su actual valoración del pasado; concluyendo con eliminar la arquitectura existente.

Sería como arrancar de cuajo las valiosas páginas del libro de la historia, afán inútil y por otro lado propiciador de todo tipo de nuevos enfrentamientos. Algo bien alejado de conceptos como la reconciliación y el entendimiento, que forman parte de los valores que debemos legar a las generaciones venideras.

Expuesto cuanto antecede se presenta:

**PROPOSICIÓN DE LEY POR LA CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO
“NAVARRA A SUS MUERTOS EN LA CRUZADA” DE PAMPLONA**

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra n.º 106 de 3 de septiembre de 1982), determina en su artículo 19.2, que una Ley Foral establecerá la iniciativa legislativa popular de acuerdo con lo que disponga la correspondiente Ley Orgánica.

Con la aprobación de la Ley Foral 3/1985, DE 25 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 29 de marzo de 1985; BOE de 4 de junio de 1985), se incorpora al ordenamiento jurídico de la Comunidad Foral uno de los más importantes instrumentos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, reconocidos como valor a promover por los poderes públicos en el artículo 9.2 de la Constitución y, como derecho fundamental, en el artículo 23 de la misma.

La Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular viene a desarrollar el precepto contenido en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, posibilitando de este modo la participación de los ciudadanos en la regulación legislativa de aquellas materias propias de la competencia de la Comunidad Foral.

En ese sentido, el artículo 44.9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra establece que Navarra tiene competencia exclusiva sobre el *“patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.”*

Resulta innegable que el Monumento “Navarra a sus muertos en la cruzada”, que en la actualidad se denomina Sala de Exposiciones, posee un evidente valor artístico, lo que la sitúa en el ámbito de la protección histórico-artístico y cultural de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, que tiene por objeto la protección, conservación, recuperación, acrecentamiento, investigación, divulgación y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de Navarra.

El artículo 46 de la Constitución establece que:

“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.

Conforme a este mandato constitucional, a los poderes públicos corresponde, pues, garantizar la conservación y protección de estos bienes portadores de un valor o interés artístico o arquitectónico, como es el caso del Monumento que aquí nos ocupa.

El artículo 2 de la Ley del Patrimonio Cultural de Navarra define en su artículo segundo los Bienes que integran el Patrimonio Cultural de Navarra, señalando que *“El Patrimonio Cultural de Navarra está integrado por todos aquellos bienes inmuebles y muebles de valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, industrial, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en Navarra o que, estando fuera de su territorio, tengan especial relevancia cultural para la Comunidad Foral de Navarra. (...)”*

El artículo 3º del referido texto legal instaura los principios generales sobre los que la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, desarrollará sus actuaciones en relación con el Patrimonio Cultural de Navarra:

“La Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, desarrollará sus actuaciones en relación con el Patrimonio Cultural de Navarra, con arreglo a los siguientes principios:

*a) Carácter general de la **protección**. Constituye **un deber de los poderes públicos** y de los ciudadanos adoptar las medidas previstas en esta Ley Foral para la protección de los bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.*

*b) Colaboración institucional. **La Administración de la Comunidad Foral de Navarra colaborará con la Administración General del Estado, con las Comunidades Autónomas, con las entidades locales, con las Instituciones europeas, y con los organismos internacionales competentes, en orden a la recuperación, conservación, acrecentamiento y divulgación del Patrimonio Cultural de Navarra.**”*

El edificio del Monumento a los Caídos en la actualidad es **propiedad del Ayuntamiento de Pamplona** y así lo recoge el listado publicado en la web municipal, como edificio de exposiciones sito en la Plaza de la Libertad. El patrimonio de las entidades locales de Navarra está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan.

Los bienes de las entidades locales de Navarra se rigen por lo establecido en la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; por las disposiciones Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por las Ordenanzas de la respectiva entidad; y en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra .

El Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en su artículo 25.1 establece que *“Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.”*

El artículo 3º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, establece que son bienes de dominio público los destinados al uso o a los servicios públicos. Y en relación a ello, el artículo 27 establece que:

1. La Administración de la Comunidad Foral, previo requerimiento a la entidad local, a y costa de ésta, podrá ejercer por subrogación las facultades de conservación, defensa y recuperación de los bienes de dominio público y de los comunales, cuando no sean ejercidas por las entidades locales.

En base a lo antedicho, se impulsa la presente ley con el objetivo de que las instituciones públicas navarras se obliguen a salvaguardar el monumento “Navarra a sus muertos en la Cruzada” por los motivos que se exponen.

Desde un punto de vista artístico, su valor es indiscutible ya que se trata de una obra de gran calidad. No cabe duda de que el monumento, independientemente de la interpretación que se le quiera atribuir, es una obra espléndida, que ennoblece además el marco urbano al integrarse plenamente en el entorno. Este monumento enriquece el ornato urbano de la ciudad cerrando el conjunto urbanístico del segundo ensanche y singulariza la ciudad de Pamplona.

Es una obra de interés cultural y artístico. En su creación han participado arquitectos y pintores muy relevantes, lo que le confiere un carácter único que le otorga singularidad artística y estética a la ciudad. Su promoción nace del Colegio de Arquitectos Vasco Navarro y sigue las trazas clásicas diseñadas por los arquitectos pamploneses José Yárnoz Larraosa, Víctor Eusa

Razquin, y José Alzugaray Jácome, iniciándose su construcción en 1942.

Forma parte de la historia de la ciudad. Quienes participamos de los fundamentos y valores de la Constitución Española de 1978: la libertad (de expresión, investigación, opinión), la justicia únicamente impartida por jueces y tribunales, la igualdad que impide la discriminación de cualquier minoría o segmento social, el pluralismo político consideramos necesario impulsar esta iniciativa legislativa, con el objetivo de instar a todas las instituciones públicas navarras, especialmente al Ayuntamiento de Pamplona, Parlamento de Navarra y Gobierno de Navarra, que practiquen cuantas actuaciones administrativas y legislativas sean precisas para salvaguardar y mantener el monumento “Navarra a sus muertos en la Cruzada”.

En coherencia con lo anterior, entendemos que no es admisible una única versión de la historia, una única “verdad”, una única simbología colectiva; más si ello implica un ejercicio irracional de barbarie y nuevas formas de refinada violencia perlada de dialécticas totalitarias y falsarias. Entendemos que la destrucción del monumento únicamente reabriría viejas heridas que el tiempo y la voluntad democrática ya había cicatrizado. Es más, tenemos la convicción de que sus promotores, una vez destruido el monumento, buscarían ulteriores objetivos siempre a sacrificar en el altar de sus pretensiones totalitarias.

Navarra no puede permitirse una experiencia involutiva propia de regímenes bárbaros anclados en la peor versión de la Edad Media.

TEXTO ARTICULADO

Artículo Único.

1. La Comunidad Foral de Navarra **dará inicio y tramitará el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural** del Monumento Navarra a sus muertos en la Cruzada”, que en la actualidad se denomina Sala de Exposiciones, situado en la Plaza de la Libertad, en el Segundo Ensanche de Pamplona.
2. La Comunidad Foral de Navarra **velará** porque las entidades locales de Navarra cumplan sus obligaciones de conservación, defensa, recuperación y mejora del Monumento “Navarra a sus muertos en la Cruzada”.
3. La Comunidad Foral de Navarra realizará las acciones concretas de conservación, defensa y recuperación que sean precisas para salvaguardar y mantener el monumento “Navarra a sus muertos en la Cruzada” de Pamplona si no son ejercidas adecuadamente por la entidad local titular del bien.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o inferior rango que contradigan la presente ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones normativas necesarias para llevar adelante, desarrollar y cumplir lo establecido en la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Por lo expuesto:

SOLICITAMOS A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA:

Tenga por presentado este escrito, lo admita, y por promovida en tiempo y forma la ILP para la conservación integral del Monumento “Navarra a sus Muertos en la Cruzada” de Pamplona termine, tras los trámites reglamentarios pertinentes, acordando su admisión a trámite.

Así lo solicitamos, respetuosamente, en Pamplona a 3 de diciembre de 2024.